



BOLETÍN INFORMATIVO

Nº 32

AÑO 2

NOVIEMBRE 1995

Editorial

LOS BANCOS CENTRALES COMO PRESTAMISTAS DE ÚLTIMA INSTANCIA

Uno de los objetivos más importantes de los bancos centrales es el mantener un sistema financiero estable y competitivo. Junto con lo que les puede corresponder, dependiendo de los países, en materia de supervisión bancaria cumplen este objetivo como prestamistas de última instancia. Esto quiere decir que cuando un banco dado confronta un problema de liquidez, es decir de escasez temporal de efectivo, que no puede ser solucionado en los mercados privados de capital, en particular en el menado interbancario, puede como último recurso acudir al banco central en pos de un préstamo.

El público podrá preguntarse por qué el banco central tiene esa función de prestamista de última instancia. Aunque no hay un total acuerdo entre los economistas, la idea que subyace es que sin la liquidez provista por el banco central el problema de un banco, o de algunos bancos, podría convertirse en una crisis bancaria general, con graves efectos para el desempeño de la economía en su conjunto.

Una regla de oro, comúnmente adoptada por los bancos centrales, es aquella de que los préstamos para socorrer a los bancos con problemas graves de liquidez deben ser efectivamente de última instancia, a muy altas tasas de interés, estar muy bien garantizados, y estar acompañados de limitaciones a la expansión de la cartera de préstamos.

El ideal es que los bancos centrales otorguen préstamos a los bancos solamente cuando tienen crisis de liquidez. En la práctica, es difícil distinguir un problema de liquidez de uno de solvencia, que surge cuando el patrimonio del banco está seriamente afectado. En particular, los problemas de liquidez pueden ser, más no necesariamente, la manifestación más visible de insolvencia, porque esta última afecta a la capacidad de un banco para financiarse en otras instituciones financieras. Por otra parte, los bancos centrales frecuente-

mente salen en apoyo a los bancos con problemas de solvencia, con programas de reestructuración financiera y administrativa, que van más allá de los préstamos de liquidez, y siempre a fin de preservar la estabilidad del sistema financiero.

El artículo 36 de la Ley del Banco Central de Bolivia le autoriza a conceder préstamos de liquidez hasta por noventa días, que pueden ser renovados. Es de hacer notar que anteriormente a la promulgación de la Ley el directorio del Banco Central había dictado reglamentos que conciernen a la liquidez. En ellos se prevé dos tipos de créditos, primero, de liquidez inmediata de muy corto plazo (siete días) y, segundo, de liquidez transitoria hasta de noventa días. El directorio del Banco Central autorizó también operaciones de reporto, con títulos públicos o del sector privado. Los reportos significan un mecanismo adicional de provisión de liquidez.

Durante 1994 y 1995 el BCB ha concedido en repetidas ocasiones tanto préstamos de liquidez inmediata como transitoria; se han tenido también reportos. Estos créditos continuarán otorgándose, si se lo requiere, pero hay que tomar en cuenta que hay límites naturales para ellos, especialmente en una economía tan altamente dolarizada como la nuestra. La posibilidad de conseguir liquidez no debe inducir a los bancos a que descuiden la calidad de su administración.

Por último, es de hacer notar que la Ley del Banco Central le faculta a intervenir, en casos muy excepcionales, con operaciones que van más allá de los préstamos de liquidez. En efecto, los incisos d) y e) del artículo 38 de la mencionada Ley le autorizan a comprar, descontar o garantizar activos, capitalizar acreencias, realizar cesiones de crédito al contado o a plazo, y subrogarse total o parcialmente los derechos de los depositantes de entidades de intermediación financiera. Aquí vale también lo que se ha dicho en cuanto a la liquidez, de que es muy importante cuidar por la calidad de la gestión bancaria.